



Resolución de Superintendencia

Nº 857 -2015-SUCAMEC

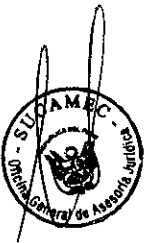
Lima, 01 OCT 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 31 de julio de 2015 por la EVP. PROSEGURIDAD S.A., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 661-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 29 de mayo de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante la Resolución de Gerencia Nº 379-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 31 de marzo, se sanciona a la EVP. PROSEGURIDAD S.A. (en adelante la administrada), respecto a quince (15) armas de fuego conforme a la Tabla 1, con una multa equivalente al 5% de una (1) UIT, al haber transgredido el numeral 12 ("No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego"), del literal "B", del Anexo 02 - Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (ahora, SUCAMEC).

Tabla Nº 1

Nº	ARMA	MARCA	Nº SERIE	Nº LICENCIA	VENCIMIENTO
1	Escopeta	Winchester	L1908456	80023	11AGO2014
2	Escopeta	Winchester	L2023506	80466	03JUL2014
3	Escopeta	Winchester	L2023617	80781	01JUL2014
4	Escopeta	Winchester	L2374041	128220	22JUN2014
5	Escopeta	Winchester	L2411783	137214	01JUL2014
6	Escopeta	Winchester	L2411930	137213	03JUL2014
7	Escopeta	Winchester	L2519879	155914	03JUL2014
8	Escopeta	Winchester	L2519893	155916	03JUL2014
9	Escopeta	Winchester	L2551108	160094	01JUL2014
10	Escopeta	Winchester	L2696023	179275	03JUL2014
11	Escopeta	Winchester	L2721769	199274	03JUL2014

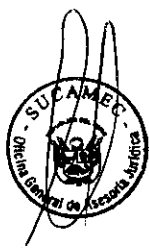


V°B°
J. RIVFRA



12	Escopeta	Winchester	L2972 896	197877	03JUL2014
13	Escopeta	Winchester	L3215808	231758	24JUN2014
14	Escopeta	Winchester	L3226162	245018	03JUL2014
15	Revolver	Taurus	QE525303	224936	08JUL2014

3. Con fecha 28 de abril de 2015, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 379-2015-SUCAMEC-GAMAC, solicitando reconsiderar la imposición de la multa, argumentando que no se encontraba en el supuesto de la infracción imputada, debido a que las armas se encontraban inutilizables desde el mes de diciembre de 2013, estaba en custodia de la empresa, no en uso y señalando además que por ser una sociedad dedicada a la intermediación laboral, cuenta con armas operativas con sus respectivas licencias vigentes.
4. Mediante la Resolución de Gerencia N° 661-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 29 de mayo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declara infundado el Recurso de Reconsideración indicando que el hecho de manifestar que el arma es inservible no exime de responsabilidad administrativa, toda vez que la administrada debió internarla en tanto regulariza su situación y solicita la renovación de la licencia correspondiente; razón por la cual, se encuentra en el supuesto de infracción y corresponde la multa y la incautación como medida provisional dispuesta por la SUCAMEC en el marco de sus competencias.
5. Con fecha 31 de julio de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 661-2015-SUCAMEC-GSSP, de fecha 29 de mayo, solicitando se revoque y se deje sin efecto la sanción impuesta, argumentando lo siguiente:



- Considera que la imposición de la multa resulta totalmente ilegal y constituye un abuso de autoridad, debido a que indica que se ha incurrido en infracción por tener licencias en situación irregular, no precisando cual es esa situación irregular.
- Las armas incautadas no han sido objeto de renovación dentro del plazo establecido, por tratarse de armas en desuso y las mismas fueron encontradas en custodia dentro de su armería sin estar en uso ni asignadas a ningún personal.
- La administrada es una empresa de intermediación laboral que brinda servicio a terceras empresas, destacando personal para brindar el servicio de vigilancia con arma o sin arma de fuego y que por ello





Resolución de Superintendencia

cuentan con armas de fuego operativas con sus respectivas licencias vigentes, así como también armas en desuso por su antigüedad o por no tener servicio que brindar.

6. De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
7. Respecto al plazo para solicitar la renovación, el artículo 108 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN señala: "**Para la renovación de la licencia de posesión y uso de arma, se debe cumplir con los mismos requisitos que para la licencia inicial, excepto carta de la empresa comercializadora para el retiro del arma y constancia de inscripción en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú de haberse registrado con anterioridad. El trámite debe efectuarse dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento**" (el subrayado es nuestro).
8. Por lo expuesto, se verifica que la norma no ha previsto el supuesto alegado por la administrada de que las armas de fuego se encuentren en desuso por antigüedad como eximente de responsabilidad o causal de excepción a lo dispuesto en el numeral precedente. Asimismo, respecto a ser una empresa de intermediación laboral y proveer servicios de seguridad a terceras empresas y que por ello cuenta con armas en desuso por antigüedad tampoco es un eximente de responsabilidad previsto en la norma. En ese sentido, los fundamentos expuestos por aquella no logran desvirtuar la infracción imputada en su contra, y corresponde desestimar el Recurso de Apelación, de fecha 31 de julio de 2015, interpuesto por la EVP. PROSEGURIDAD S.A.
9. Cabe señalar que como regla derivada del principio de causalidad previsto en el numeral 8¹ del artículo 230 de la Ley N° 27444, la sanción debe recaer sobre el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción administrativa.



Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula la rectificación de errores, señalando que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.
11. En el numeral 15 del Anexo de la Resolución de Gerencia N° 379-2015-SUCAMEC-GAMAC del 31 de marzo de 2015, se consigna erróneamente como marca del arma: "Winchester", debiendo decir: "Taurus".
12. Al respecto, se aprecia entonces que se cometió un error material en el numeral 15 del Anexo de la Resolución de Gerencia N° 379-2015-SUCAMEC-GAMAC del 31 de marzo de 2015, cuya rectificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la resolución.
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. PROSEGURIDAD S.A. en contra de la Resolución de Gerencia N° 661-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 29 de mayo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 379-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 31 de marzo de 2015.





Resolución de Superintendencia

3. **RECTIFICAR** el error material incurrido en el numeral 15 del Anexo de la Resolución de Gerencia N° 379-2015-SUCAMEC-GAMAC del 31 de marzo de 2015, al haberse consignado como marca del arma: "Winchester", debiendo consignarse: "Taurus".



Regístrese, comuníquese y archívese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

